

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/C/W/377

22 de mayo de 2002

(02-2818)

Consejo del Comercio de Mercancías

Original: inglés

ARTÍCULO X DEL GATT Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Comunicación de la República de Corea

Se ha recibido de la Misión Permanente de Corea la siguiente comunicación, de fecha 21 de mayo de 2002.

Antecedentes

Corea presentó siete comunicaciones sobre cuestiones relativas a la facilitación del comercio antes de la Conferencia Ministerial de Doha del pasado año (G/C/W/123, 134, 146, 150, 212, WT/GC/W/309, G/VAL/W/33). En todas ellas, Corea ponía de relieve la importancia de los asuntos relativos a la transparencia en la facilitación del comercio. En su opinión, la transparencia es uno de los principios más fundamentales de la facilitación del comercio.

A este respecto, Corea se congratula del mandato dado por los Ministros al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) en Doha de examinar y, según proceda, aclarar y mejorar los aspectos pertinentes del artículo X del GATT de 1994, que es sin duda la disposición fundamental para promover y aumentar la transparencia en el comercio internacional.

Algunos Miembros de la OMC, entre ellos Hong Kong, China (G/C/W/231), Australia (G/C/W/233), Suiza (G/C/W/234), el Japón (G/C/W/236), el Canadá (G/C/W/238), Costa Rica (G/C/W/240, 265) y la CE (G/C/W/211), han presentado ideas sobre cuestiones relativas a la transparencia. Ellas constituyen una base útil para ulteriores debates.

Al examinar estas ideas, Corea considera importante que se analicen dos criterios básicos: 1) el nivel de contribución a la facilitación del comercio y 2) la viabilidad. Toda propuesta o idea se debe evaluar y categorizar en función de su contribución a las normas pertinentes de la OMC, de la viabilidad de su incorporación en esas normas y de sus posibilidades de aplicación. Al evaluar la viabilidad se deben tener en cuenta asimismo las medidas de trato especial y diferenciado o de asistencia técnica/creación de capacidad.

Artículo X del GATT de 1994 y propuestas

El artículo X del GATT de 1994 consta de tres párrafos que se ocupan principalmente de: 1) la publicación y disponibilidad de la información, 2) el efecto de esa publicación y 3) el debido proceso. Hay que señalar que el artículo parece establecer el mínimo común denominador para garantizar una transparencia mínima, sin tener en cuenta la accesibilidad ni los gastos ocasionados por la búsqueda de la información pertinente.

La accesibilidad de la información ha adquirido cada vez mayor interés para el comercio, sobre todo para los comerciantes individuales. Los gastos que acarrea la búsqueda de información fidedigna y pertinente se pueden reducir notablemente mediante la introducción de diversas medidas de facilitación.

A este respecto, Corea considera que los Miembros deben prestar la debida atención a la cuestión de fomentar la transparencia y explorar nuevas posibilidades de mejora del artículo X del GATT de 1994, entre ellas las propuestas por algunos de los Miembros antes mencionados.

Teniendo presentes los criterios expuestos es decir, el nivel de contribución y la viabilidad, Corea, tras examinar cuidadosamente los documentos presentados por los Miembros, considera que las siguientes ideas básicas, algunas de las cuales figuran en esos documentos, merecen un examen serio por parte de los Miembros:

- Las leyes, reglamentación, decisiones judiciales y normas administrativas de aplicación general puestas en vigor por cualquier parte contratante y pertinentes de manera directa al comercio internacional y la administración de aduanas (denominadas en adelante "Medidas") se deberían publicar de manera completa y pronta, a fin de permitir a los gobiernos y los comerciantes familiarizarse con ellas. También se podría incluir en el ámbito de las Medidas cualquier resolución preliminar de carácter vinculante. Los servicios de traducción se pueden considerar parte del conjunto de medidas de creación de capacidad que se ha de suministrar a los países en desarrollo Miembros.
- Se deben notificar a la Secretaría los medios a través de los cuales se publican las Medidas. La Secretaría debe poner a disposición de todos los Miembros la información notificada. A este efecto, los Miembros donantes podrían estudiar la posibilidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros en relación con el uso de medios electrónicos como Internet.
- Los Miembros deben prever un plazo razonable antes de la introducción formal de las Medidas. Se fomentará también la previsibilidad mediante el establecimiento de un mecanismo de consulta previa entre las partes interesadas o los principales participantes. Como medida de trato especial y diferenciado, se podría plantear la concesión de cierta flexibilidad en cuanto al plazo permitido.
- Se debe garantizar un derecho legal y no discriminatorio de apelación contra las resoluciones y decisiones de los organismos de aduana y de otros órganos.
- Se debe establecer un servicio nacional de información único para responder a las consultas de los gobiernos Miembros y los comerciantes*.
- Los Miembros podrían estudiar la posibilidad de una prescripción de notificación de las Medidas (o de su núcleo básico) y sus enmiendas a la Secretaría de la OMC en uno de los idiomas oficiales de la Organización*.

**Estas ideas se expondrán en detalle en la sección siguiente.*

Centro nacional de coordinación único

Se debe establecer un centro nacional de coordinación único para responder a las consultas de los Miembros y los comerciantes en relación con las Medidas o cualquier información directamente relacionada con los procedimientos de aduanas, importación o exportación. La información relativa al

centro se deberá notificar a la Secretaría de la OMC, que la pondrá a disposición de los demás Miembros (y comerciantes). El centro de coordinación debe responder a las consultas dentro de un plazo razonable.

Se debe distinguir para los procedimientos de aduana entre el centro nacional de coordinación único y el "acceso a una ventanilla única". El centro debe funcionar simplemente como "coordinador" o "centro de información" para servir de enlace con otras autoridades competentes nacionales a fin de responder a las consultas.

El centro de coordinación puede contribuir a facilitar el comercio mediante la reducción de los costos de obtención de la información necesaria. Mejorará así la accesibilidad de los comerciantes privados a la información. Su puesta en práctica es fácil, ya que cada gobierno sólo debería designar una oficina para recibir las solicitudes de información, buscar el departamento del Gobierno encargado del asunto, pedir una respuesta a la pregunta y transmitirla al solicitante (véase la figura 1).

Puesto que es fácil de poner en funcionamiento, no requeriría mucho trato especial y diferenciado. Sin embargo, se podría plantear la posibilidad de un período de aplicación flexible para el establecimiento y la notificación del centro nacional de coordinación único, así como para el plazo de respuesta.

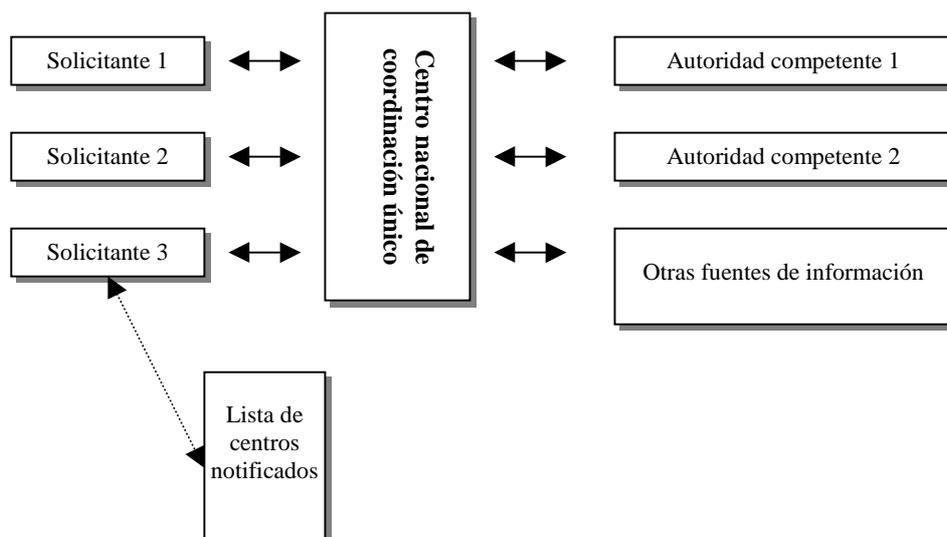


Figura 1: Funciones del Centro nacional de coordinación único

Notificación de las medidas básicas

Los Miembros podrían estudiar la posibilidad de una prescripción de notificación de las Medidas (o su núcleo básico) y sus enmiendas a la Secretaría de la OMC en uno de los idiomas oficiales de la Organización. La Secretaría puede poner a disposición de todos los gobiernos Miembros la información notificada. Los Miembros podrían también considerar la posibilidad de permitir el acceso a esa información de los comerciantes privados por un medio electrónico administrado por la Secretaría.

Esta obligación se debe estructurar de manera análoga a la de los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias. Aun cuando en *la Decisión sobre Procedimientos de Notificación* y en el *Entendimiento relativo a las notificaciones, las consultas, la solución de diferencias y la vigilancia* se invita a los Miembros a "presentar las notificaciones [...] en especial cuando las notificaciones acerca de las medidas no se hagan en virtud de otros procedimientos del Acuerdo General", Corea considera que tal invitación no es suficiente para garantizar un nivel mínimo de aplicación y, en realidad, no se ha aplicado generalmente. Así pues, propone que se introduzca el mismo nivel de prescripción de notificación que se utiliza en el caso de los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Corea señala que muchas de las Medidas básicas se deben notificar mediante diversos instrumentos de la OMC, lo que aliviaría parte de la carga administrativa, y que la carga depende también del alcance de las Medidas básicas, que Corea espera debatir más a fondo en las futuras consultas. Teniendo en cuenta que la aplicación efectiva de las prescripciones mejoraría notablemente el acceso a la información y contribuiría a la facilitación del comercio, como ha sucedido en el caso de los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias, consideramos que esta propuesta merece un examen serio por parte de los Miembros.

Como parte del conjunto de medidas de creación de capacidad, los Miembros donantes podrían respaldar la prestación de servicios de traducción a los países en desarrollo Miembros, o bien dar cierta flexibilidad a esos países en cuanto al período de notificación, con carácter de medida de trato especial y diferenciado.
